

Oficio: U.A.I.P. 2710/2020

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 23 de octubre de 2020

"80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia"

**C. Ciudadano Anónimo.
Presente**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **02219720**, el día **14 de octubre de 2020**, misma que a la letra dice:

- *"AL MUNICIPIO DE GUANAJUATO P R E S E N T E.- A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E.- Ciudadano Anónimo, de conformidad con los artículos 82, 91, 93 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, señalando como medio para recibir la respuesta a la presente petición, la dirección de correo electrónico transparencia.nioutlook.com, ocurro ante Usted en los siguientes términos Que, por medio del presente, solicito el documento o documentos en el cual (es) conste los nombres de los miembros del área de Seguridad Pública, que actualmente cuentan con chalecos antibalas, así como los nombres de los miembros del área de Seguridad Pública, que actualmente no cuentan con chalecos antibalas. De igual manera, solicito los calibres de dichos chalecos. ATENTAMENTE Cd. de Guanajuato, Guanajuato, a 14 de octubre de 2020 CIUDADANO ANONIMO". (sic).*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio C.P.P./C.J./02443/2020**, suscrito por el **Lic. Jesús Alejandro Camacho Escobar, Comisario Escobar, Comisario de la Policía Preventiva**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento, que la información solicitada no le podrá ser entregada por tener el carácter de información reservada, siendo la relativa a *"... dicha información es reservada, debido a que si se revela el estado de fuerza de los elementos activos, se expone la capacidad de reacción del cuerpo operativo los cuales están divididos en los turnos correspondientes..."* (sic), determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 336, celebrada el día 23 de octubre de 2020, específicamente en el punto 6 del orden del día, donde se resolvió que dicha información no podrá proporcionarse, ya que los registros de información en materia de Seguridad Pública, se manejan bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada. Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61 fracción I, 64 y 73 fracción I, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En aras de lo anterior, se anexa cuadro de clasificación de la información reservada, así como la prueba de daño de conformidad con lo estipulado por el numeral Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, Quincuagésimo quinto de los Lineamientos

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**



*GCS

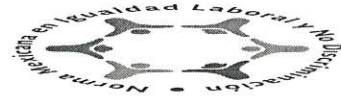
Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación, Reservada / confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Secretaría de Seguridad Ciudadana.	El número de elementos policíacos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que actualmente cuentan con chalecos antibalas	Reservada	Artículo 61 fracción I, 64 y 73 fracción I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículo 113, fracción I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Décimo octavo, Vigésimo tercero y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información y Versión Pública. Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública.	23 de octubre de 2020.	5 años.	1. 41, 133 fracción I, V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Décimo octavo y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública. 2. La publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio de seguridad con lo dispuesto en el punto que antecede, por lo que se aplica con la información que proporciona la Dirección de Recursos Humanos. 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad, así mismo, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar cualquier perjuicio. 4. La limitación de la clasificación de la información se acredita con las motivaciones de motivación de la información que se acredita con la información que compromete la seguridad pública, poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas y obstruir la prevención de delitos; de tiempo, toda vez que a la fecha de respuesta de la solicitud de información, existe personal adscrito o que lo estuvo, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y el lugar del daño se aplica en el territorio del Municipio de Guanajuato.	La información compromete la seguridad pública, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y puede obstruir la prevención o persecución de delitos.	Sesión ordinaria número 336 celebrada el día 23 de octubre de 2020, específicamente en el punto 6 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Exclusión legal:	Implica no sólo la intención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Prueba de daño:	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Motivación:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

MA: No aplica al supuesto.



"80 Aniversario del Monumento al Pípila Héroe Popular de la Insurgencia".

Guanajuato, Gto. a 22 de octubre del 2020.

Comisaría de la Policía Preventiva.

Oficio: C.P.P./C.J./02443/2020.

Asunto: Se da contestación a oficio.

LIC. VÍCTOR CRISTÓBAL ENRIQUE COLUNGA JASSO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo solicitado, en mi calidad de Comisario de la Policía Preventiva, doy contestación al **oficio número U.A.I.P./2638/2020**, recibido en fecha 15 quince de octubre del presente año, suscrito por Usted, respecto a la solicitud presentada en esta Unidad de Transparencia por el **C. Ciudadano Anónimo**, la cual solicita la siguiente información:

"AL MUNICIPIO DE GUANAJUATO PRESENTE.- A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.- Ciudadano Anónimo, de conformidad con los artículos 82, 91, 93 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, señalando como medio para recibir la respuesta a la presente petición, la dirección de correo electrónico transparencia.nloulook.com, ocurro ante usted en los siguientes términos Que, por medio del presente, solicito el documento o documentos en el cual (es) conste los nombres de los miembros del área de Seguridad Pública, que actualmente no cuentan con chalecos antibalas. De igual manera solicito los calibres de dichos chalecos. Atentamente Cd. De Guanajuato, Guanajuato, a 14 de octubre de 2020 CIUDADANO ANÓNIMO". (sic)

Atento a lo anterior, reitero que dicha es información es **reservada**, debido a que si se revela el estado de fuerza de los elementos activos operativos efectivos, se expone la capacidad de reacción del cuerpo operativo los cuales están divididos en los turnos correspondientes, por lo que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 21, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

De una interpretación sistemática, los artículos 40 fracción XXI y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 44 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, aquella que **comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**

La información solicitada, pone en peligro el orden público pues su difusión puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, así como menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, dicha información los chalecos antibalas, pudieran ser **aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.**

De una interpretación sistemática los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, aquella que **pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

La información solicitada, pone en riesgo la vida, la seguridad o salud de los elementos activos adscritos a la Seguridad Ciudadana y de lo ciudadanos pues al conocerse la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad, los miembros del crimen organizado pueden desplegar operativos que nulifiquen las estrategias de seguridad municipal poniendo en riesgo a dichos elementos y a la población en general.

De una interpretación sistemática los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, aquella que **obstruya la prevención o persecución de los delitos.**

La información solicitada, obstruye la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

De una interpretación sistemática los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, **aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**

La información solicitada es de carácter reservada debidamente fundada en los siguientes supuestos normativos que expresamente le otorgan ese carácter:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

«Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.»

«Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan. (...).»

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

«Artículo 110. (...) Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.»

En relación a la prueba de daño, la seguridad ciudadana de nuestra sociedad, es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades e instituciones constituidas, las que adquieren el compromiso de garantizar la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública, con base en el Modelo del Sistema de Seguridad Pública con enfoque ciudadano y de prevención, por ello el estado de fuerza no debe ventilarse, debido a la situación de violencia provocada por el crimen organizado, lo cual pone en riesgo la seguridad de las y los ciudadanos. Lo anterior, con base en los siguientes criterios y fundamentos.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Al otorgar dicha información existe posibilidad de que ocurra una contingencia o proximidad de un daño a la seguridad ciudadana dado que los grupos delictivos establecidos en la región pueden utilizar dicha la información para realizar actividades ilícitas, identificando la áreas de oportunidad de la corporación y anulando las estrategias de seguridad municipales.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; el daño o menoscabo que ocasionaría la divulgación de la información es el poner en peligro los derechos, seguridad, integridad, salud y vida de los ciudadanos así como la de los elementos activos adscritos a las corporaciones policiacas por lo que es más importante salvaguardar dichos derechos a publicar la información solicitada, que aun siendo un Derecho Humano, debe entenderse a las luces de lo establecido en el artículo 32, numeral 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, el cual expresa: "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El principio de proporcionalidad en estricto sentido, consiste en el balance o ponderación entre dos derechos que colisionan, considerando los beneficios o perjuicios en favor del interés público. Tal balance o ponderación se aplica cuando el interés protegido es personal o privado. Si el beneficio que se da con la publicidad es mayor que el daño, se justifica la superación en la reserva o confidencialidad de la información. Prevalece el interés público de transparencia y publicidad, respecto de la limitación que implica para los titulares de los derechos personales y sobre los daños que se pudieran causar a la sociedad.

Así que la reserva de la información solicitada, al ser el único medio para salvaguardar los derechos de seguridad, integridad, salud y vida de los ciudadanos así como la de los elementos activos adscritos a las corporaciones policiacas representa a su vez el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que ocasiona la negativa de acceso a la información.

Sin otro particular, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ALEJANDRO CAMACHO ESCOBAR.
COMISARIO DE LA POLICÍA PREVENTIVA.

Minutario.

C.c.p.- Mtro. Samuel Ugalde García. Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su conocimiento.

L'SPR/C.J.



Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213